



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 139 -2021-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, **09 AGO. 2021**

**VISTOS:**

La Carta Notarial de fecha 26 y recepcionada en fecha 27 de junio del 2021; Opinión legal Nro.91-2021-AJ-DRA-GRA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por carta notarial de fecha 26 y recepcionada en fecha 27 de junio del 2021, los administrados ALEJANDRO DONAIRES HUAMAN y, FLAVIO LIVANO TITO; solicitan al Gobierno Regional de Apurímac el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR, consistente en el pago de beneficios dispuesto por Decreto de Urgencia Nro. 037-94 del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2015; así como la continua de la misma.

Que, el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, ha creado beneficios para los servidores públicos; y debido a la falta de presupuesto y, para su cumplimiento el Estado ha creado un Fondo para el pago de Deudas del Decreto de Urgencia 037-94; fondo que fuera plasmado mediante el Decreto de Urgencia Nro. 051-2007.

Que, por Decreto Supremo Nro. 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007; ha establecido en el acápite 1.2. del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por los administrados Alejandro Donaires Huaman y, Flavio Livano Tito estos se sustentan únicamente en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios como es la R.E.R. Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición; por falta del requisito mencionado líneas arriba; y carencia de presupuesto para su cumplimiento.

En mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud formulada por ALEJANDRO DONAIRES HUAMAN y, FLAVIO LIVANO TITO; sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 353-2017-GR-APURIMAC/GR; al no contar con sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y carecer de presupuesto para su cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación personal de los interesados con la presente resolución en el domicilio de su Abogado prolongación Cusco Nro. 820; conforme está señalado a pie de página de su carta notarial.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

